

ENSEÑAR DERECHO FUERA DE LA FACULTAD DE DERECHO: UNA EXPERIENCIA EN LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (FAHCE).

Javier Pardo¹, Federico Urtubey², Julia Espósito.³

Resumen: En la presente ponencia se comenta la experiencia de la enseñanza del Derecho en el marco del Traductorado Público Nacional de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FaHCE) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Se esboza un perfil de los estudiantes a partir de un análisis del plan de estudios vigente y el contexto de aprendizaje. Luego, se problematiza la adquisición de la competencia temática para la conformación de la competencia traductora. Por último, se hace una breve reseña de la experiencia de trabajo empleando marcos teóricos de tipologías textuales.

1. El perfil del estudiante del Traductorado Público de la FaHCE

A la hora de caracterizar el perfil del estudiante del Traductorado Público Nacional, corresponde advertir determinadas especificidades que configuran el contexto de aprendizaje del Derecho en la FaHCE. En este sentido, podría decirse que el Derecho atraviesa a los estudiantes de tres maneras: 1) desde el rol del traductor público como técnico auxiliar en el ámbito judicial; 2) desde el Derecho en general como aporte necesario para el desempeño cívico y profesional responsable; y 3) desde el Derecho Comparado en particular como método para el abordaje, estudio y análisis de la traducción jurídica.

1 Ayudante diplomado Derecho 1 (aplicado a la traducción); Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Universidad Nacional de La Plata; E-mail: jpardo@fahce.unlp.edu.ar

2 Ayudante diplomado, Derecho 1 (aplicado a la traducción); Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Universidad Nacional de La Plata; E-mail: ue.federico@gmail.com

3 Profesora Adjunta, Derecho 1 (aplicado a la traducción) y Derecho 2 (aplicado a la traducción); Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Universidad Nacional de La Plata; Ayudante diplomado de primera categoría, Derecho Internacional Público, cátedra 2; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - Universidad Nacional de La Plata; E-mail: jesposito@fahce.unlp.edu.ar

En cuanto al primer aspecto, debemos situarnos en el punto de partida que esboza el marco institucional para el ejercicio de las incumbencias de nuestro título de grado: 1) “Realizar traducciones al idioma español, inglés o francés de textos y documentos jurídicos, comerciales, científicos, técnicos y literarios de carácter público y privado, en los casos que las disposiciones legales así lo establezcan o a petición de parte interesada”; 2) “Actuar como intérprete del idioma en el cual posee título habilitante, en instituciones y organismos públicos y privados, en los casos previstos por la ley” ; y 3) “Actuar como revisor y asesor lingüístico de inglés o francés a requerimiento de parte interesada” (Traductorado en Inglés y Traductorado en Francés, 2002). A partir de esta formulación institucional, se interpreta que el traductor graduado se encuentra habilitado para ocupar un rol técnico auxiliar en el ámbito judicial. Por este motivo, reconocemos la necesidad de fortalecer aquellas competencias que permitan a los traductores públicos interactuar de manera armoniosa y criteriosa con los diversos espacios y agentes de operación del Derecho.

El segundo aspecto remite a una juntura entre la idiosincrasia que caracteriza a la Fahce y el rol del traductor como actor sociopolítico crítico y agente cultural. En un sentido amplio, los alumnos se encuentran interpelados por el Derecho como uno de los pilares elementales para el ejercicio pleno, responsable y ético de la ciudadanía y la profesión: “El estudio del Derecho en las universidades debería ser reflexivo y crítico: debería examinar qué es el Derecho, ubicar al Derecho dentro de su contexto en la sociedad y en otras disciplinas en las ciencias humanísticas y sociales, las cuales ofrecen un entendimiento más rico sobre la naturaleza del Derecho y su funcionamiento en la sociedad. El estudio del Derecho debería explorar sin descanso cómo se encuentra construida socialmente la naturaleza del Derecho, una actividad que se encuentra enfrentada a la idea de que la formación en Derecho constituye una formación profesional” (Johnstone, 1996: 34) [la traducción es nuestra].

En tercer lugar, en un sentido más bien restringido, la profesión de Traductor Público está íntimamente vinculada al estudio del Derecho en el ámbito de la traducción jurídica. Las necesidades profesionales permanentes de este campo exigen conocer con profundidad el funcionamiento de los sistemas del Derecho para poder situar textos jurídicos, entender las cuestiones de Derecho en juego, establecer relaciones conceptuales entre familias jurídicas, y eventualmente emprender la labor de la traducción. De allí que “(...) tenemos la necesidad de exponer a los alumnos a una muestra representativa de temas sobre el Derecho; enfocarnos en los procesos que ocurren en situaciones jurídicas diversas, donde intervienen sujetos jurídicos que realizan actos jurídicos según plazos y formas particulares; y hacer visible cómo los comunicadores del derecho describen dichos sujetos y actos. Los aprendices necesitan tener una visión general como punto de partida. De no ser así, existe la posibilidad de que fracasen a la hora de intentar comprender —y en última instancia traducir— textos jurídicos” (Hjort-Pedersen y Dorrit Faber, 2005: 52) [la traducción es nuestra].

2. ¿Cuánto Derecho debe saber el futuro traductor jurídico?

Algunos autores se han cuestionado si es necesario ser jurista o traductor para traducir el Derecho. Para algunos, la solución intermedia reside en una doble formación (Reed, Smart en Lavoie, 2003). Mayoral Asensio (2005) afirma que esta doble formación “sólo se cubriría una parte ínfima de las necesidades de mediación lingüística jurídica (la mayor parte de esta mediación es y será llevada a cabo por traductores no juristas), y, además, esta ínfima parte continuaría viéndose expuesta a todos los enigmas y contradicciones que plantea la traducción de documentos jurídicos a los meramente traductores”.

Mayoral Asensio propone que en la formación del traductor se ofrezca un “conocimiento jurídico suficiente y sistemático” y plantea la necesidad de determinar qué parte de estos conocimientos jurídicos deben ser conocimientos

declarativos y qué parte conocimientos operativos (a partir de la actividad de documentación se podría alcanzar cualquier tipo de conocimiento más especializado).

Ya en el plano del diseño curricular, encontramos que universidades nacionales e internacionales han dado distintas respuestas a la cuestión sobre qué contenidos de Derecho debe saber el futuro traductor jurídico. En algunos casos se ha optado porque los estudiantes de traducción cursen asignaturas junto a los estudiantes de la carrera de Abogacía. Aquí compartimos la opinión de Mayoral Asensio que considera esta opción como “una aberración pedagógica” teniendo en cuenta la diferencia entre el derecho que necesita el mediador lingüístico y el que necesita el jurista y también por la habitual inexistencia de actividades de formación relacionadas con el derecho de otros países (2005).

Por otra parte, quisiéramos destacar la propuesta de Claude Bocquet implementada en la Facultad de Traducción y de Interpretación de la Universidad de Ginebra. Bocquet (2008; 2010) propone un curso de iniciación en el derecho (Initiation au droit/Introduction to Law) que debe dictarse en la lengua materna del estudiante y necesariamente debe referirse al derecho nacional correspondiente a esta lengua porque es hacia esa lengua que el traductor trabajará. El principio rector de la enseñanza de este curso debe ser evitar la descripción de instituciones porque el conocimiento detallado de una determinada institución, fuera de su campo de aplicación concreto, no es de ninguna utilidad para el traductor de textos jurídicos porque le dará la impresión de manejar el tema cuando en realidad no estará lo suficientemente introducido en el sistema de referencias para poder transmitir los distintos mensajes del Derecho.

Para el autor es un error epistemológico enseñar el Derecho de manera descriptiva. La iniciación en el Derecho para traductores debe centrarse en el aprendizaje y el manejo de la lógica del Derecho y de su discurso. Concretamente propone partir de la fenomenología del Derecho, de intentar tomar conocimiento de los signos extralingüísticos y luego de los signos lingüísticos que vehiculizan el conocimiento del Derecho. En segundo término, después de definir las fuentes

formales del Derecho: costumbres, leyes, jurisprudencia, etc., introducirse inmediatamente en el análisis lógico de un texto normativo y de su aplicación por silogismos jurídicos.

El plan de estudios vigente en la FaHCE contempla dos materias, *Derecho 1 y 2 aplicados de la traducción*, dedicadas al desarrollo de los conocimientos temáticos específicos que deberá conocer y aplicar el estudiante en las clases de Traducción jurídica y económica en lengua inglesa y francesa.

3. Metodología propuesta

Alcaraz Varó y Hughes (2002) prefieren hablar del “español jurídico” como una de las variantes más importantes del español profesional y académico. Estos autores justifican su existencia a partir de tres parámetros: a) un vocabulario muy singular, b) tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincráticas y, c) géneros profesionales propios e inconfundibles.

En cuanto al último parámetro, la clasificación de los textos jurídicos, resulta de gran utilidad para la traducción jurídica porque permiten “al traductor establecer comparaciones en el plano textual, funcional y de aplicación práctica del derecho” (Borja Albi, 2000: 80). Según Hurtado Albir los géneros son agrupaciones textuales que comparten una situación de uso determinada, con emisores y receptores particulares que pertenecen a un mismo campo y/o modo, generalmente con una misma función y tono textual y que presentan características textuales convencionales en cuanto a su superestructura y formas lingüísticas fijas (2001: 497).

Correlativamente a lo hasta aquí apuntado, desde el espacio de la cátedra de *Derecho 2 (Aplicado a la traducción)* hemos posicionado al trabajo con documentos e instrumentos legales como parte consustancial de la transmisión de saberes propiamente jurídicos. Así, fueron proyectadas en el aula, tanto partidas emanadas del Registro Civil de Estado y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, como providencias simples, interlocutorios y sentencias de órganos de la justicia civil ordinaria. Las secuencias didácticas que

tenían como fin la enseñanza de conceptos, categorías e instituciones del campo jurídico, fueron pensadas entonces a partir del diálogo con dispositivos legales concretos. Ahora bien, tal iniciativa, debemos aclarar, no intentó formular una mera “ejemplificación” o “ilustración” de conceptos jurídicos. Muy por el contrario, tal metodología de trabajo permitía no sólo la objetivación, en piezas concretas, de procedimientos y disposiciones normativas, sino también evidenciar marcas sintácticas, estilísticas e incluso tipográficas, articuladas tanto con la faz dinámica del Derecho como con aspectos que serán incumbencias profesionales de los futuros traductores.

El procedimiento llevado a cabo en cada experiencia áulica, consistió en una exposición dialogada con los y las estudiantes, en torno a los contenidos estipulados en el programa. Asimismo, se reservó en cada encuentro un apartado de la clase para la proyección en una pared del aula del documento o instrumento en cuestión. De tal manera, los alumnos y las alumnas tuvieron oportunidad de acceder a dispositivos directamente implicados en la práctica cotidiana del Derecho y, a la postre, vinculados con materiales habituales de la traducción jurídica.

Lo dicho hasta aquí, como es de esperar, implicó que desde la primeras clases no solo fuera necesario introducir nociones sobre la parte general del derecho privado, sino también el despliegue de categorías propias del campo de la traductología y la didáctica de la traducción. Por ello, se reseñaron las categorías de Alcaraz Varó (2002), Abella (2008) y García Izquierdo (2005).

En función de lo dicho hasta aquí, es oportuno recalcar las primeras dificultades que hemos observado en esta etapa exploratoria en la enseñanza del Derecho para futuros operadores del campo de la traducción. Una de las dificultades más salientes residió en que las categorías para pensar los géneros jurídicos no resultaron funcionales. Tal conclusión no solo se desprende de que no existe consenso en la tipología entre los autores mencionados (valga mencionar que el “notario” no es pensado como un emisor de normas jurídicas para García Izquierdo, postura que no es compartida por Hurtado, quien sí lo hace).

Fundamentalmente, la problemática descansa en que se trata de autores cuyo objeto de indagación es un sistema jurídico foráneo (el español), por lo que en consecuencia las categorías por ellos acuñadas resultan poco operativas para pensar y clasificar instituciones del derecho argentino. Sin perjuicio de ello, debemos también señalar que en lo relativo al trabajo con documentos e instrumentos jurídicos, el balance fue positivo. Ello, por cuanto tal metodología implicó recuperar los contenidos prescriptos en el programa desde un trabajo en clase con materiales propios del campo de la traducción.

4. Bibliografía

- ABELLA, A. N. (2015). "Los instrumentos públicos en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina", en *Revista IUS*, Vol. 9, Núm. 36, pp. 359-387.
- ALCARAZ VARO, E. y HUGHES, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- BOCQUET, C. (2010). Comment enseigner le droit servant de support à la traduction juridique ? En : Actes du colloque international La traduction juridique : points de vue didactiques et linguistiques, tenu les 25 et 26 mars 2010 au Centre d'études linguistiques (CEL) de l'Université Jean Moulin Lyon 3.
- BORJA ALBI, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel Lenguas Modernas SA.
- GARCÍA IZQUIERDO, I. (2005). "El género y la lengua propia: el español de especialidad", en Isabel García Izquierdo (ed.) *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Bern: Peter Lang
- JOHNSTONE, R. (1996) *Printed Teaching Materials: A New Approach for Law Teachers*. Londres: Cavendish Publishing.
- HJORT-PEDERSEN, [M.](#) & [FABER, D.](#) (2005). "Legal Translation Training and Recognition of Information Needs: Or: Should the teaching of subject matter content be a thing of the past?. LSP and Professional Communication", 5 (1), pp. 42-54.
- HURTADO ALBIR, A. (2001). *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*. Madrid: Cátedra.
- LAVOIE, J. 2003. « Faut-il être juriste ou traducteur pour traduire le droit ? », *Meta : journal des traducteurs / Meta: Translators' Journal*, vol. 48, n° 3, pp. 393-401.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2005). « ¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico? », En Esther Monzó y Anabel Borja, eds. *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I, pp. 107-112.

Traductorado en Inglés y Traductorado en Francés (Plan de estudios 2002) (en línea). Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Lenguas y Literaturas Modernas.